

**LA CRISIS DE LAS RELACIONES CÍVICO-MILITARES EN MÉXICO DURANTE
LA GUERRA CONTRA LAS DROGAS: REFLEXIONES COMPARADAS SOBRE
LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA REFORMA LEGAL EN LA ERA
DEMOCRÁTICA MODERNA.**

AUTOR: LUISA ADRIANA DE LUNA GALLO

RESUMEN

Esta investigación se enfoca en la crisis actual que está teniendo lugar entre la sociedad civil mexicana y las fuerzas armadas en el contexto de la "guerra contra las drogas". En 2006, el gobierno federal inició una estrategia de seguridad centrada en la militarización de la aplicación de la ley contra los grupos delictivos organizados que se especializan en el tráfico de drogas. Al mismo tiempo, el número de denuncias civiles por abusos contra los derechos humanos atribuidos al personal militar aumentó exponencialmente. Doce años después, las mismas políticas están vigentes y los soldados siguen siendo acusados de graves violaciones de los derechos humanos. El objetivo de este proyecto es desarrollar un marco teórico que proporcione los elementos necesarios para reformar los marcos legales y las instituciones militares mexicanas actuales, a fin de mejorar la relación entre las fuerzas armadas y la sociedad civil. Para desarrollar una nueva teoría, esta investigación aborda el contexto social del conflicto y analiza los conceptos y marcos contemporáneos que configuran el tema de las relaciones cívico-militares tanto a nivel nacional como internacional. Esto proporciona los elementos para hacer una comparación legal con los códigos e instituciones legales mexicanos actuales. El resultado produce la teoría necesaria para desarrollar reformas que tengan el potencial de dar forma a un nuevo paradigma de relaciones cívico-militares en México.

INTRODUCCION

Las fuerzas armadas se encuentran actualmente en las calles de México realizando tareas de seguridad contra grupos del crimen organizado. Sus funciones consisten en establecer puntos de control, perseguir y enfrentar a los grupos delictivos que producen, transportan y venden drogas tanto en los Estados Unidos de América como en el propio territorio de México, y utiliza este país como un corredor para otros Estados latinoamericanos. Por lo tanto, una parte central de la estrategia de seguridad global de la "guerra contra las drogas" es la confrontación física con el crimen organizado (Peltzman, Fiorentini, 1995: 3), que en México adopta la modalidad de los cárteles de la droga. Para enfrentar esta amenaza, el ex presidente Felipe Calderón tomó una decisión unilateral y desplegó indefinidamente las fuerzas armadas dentro del país durante su administración (2006-2012), se establece como unilateral esta acción dado que los poderes legislativos y judiciales (las otras dos potencias del Estado mexicano) no fueron consultados. La actual administración de Peña Nieto (2012-2018) no ha aplicado ningún cambio significativo en las políticas de seguridad. Al mismo tiempo que el ejército se ha desplegado en las calles, se ha producido un alarmante aumento de las denuncias de abusos contra los derechos humanos. Los crímenes violentos han escalado y ni las fuerzas de seguridad civiles ni las fuerzas armadas han mostrado estrategias eficaces para contraatacar a los poderosos grupos delictivos organizados. Si se puede esperar que la presencia del ejército dure varios años más (o se vuelva a establecer en un futuro) en territorio mexicano, la decisión más coherente sería regular su desempeño.

Como no se consultó al Congreso de la Unión para desplegar el ejército en el territorio nacional, no se legisló ningún conjunto de políticas públicas que regulen las acciones del ejército, ya que el anuncio oficial solo se realizó a través de una conferencia de prensa. La forma en que los eventos se han desarrollado muestra claramente cómo la ausencia de un marco legal y bien definido ha causado un

conflicto amplio en la relación entre la sociedad mexicana y el personal militar. Parece que tanto el Gobierno Federal como la Secretaría de la Defensa Nacional están decididos a continuar indefinidamente con la misma política de desapego.

DERECHO INTERNACIONAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL CONTEXTO ACTUAL CIVIL-MILITAR MEXICANO

Hay dos puntos principales para analizar en el contexto actual de las relaciones civiles-militares de México. En primer lugar, la falta de un monitoreo internacional del conflicto armado, si bien, como se discute en este tema, la estrategia de seguridad tanto de las administraciones de Calderón como de Peña Nieto reúne ciertos elementos que pueden ser sometidos al escrutinio legal de Derecho Internacional Humanitario (DIH). Independientemente de que estos elementos estén presentes todos los días en la estrategia actual, no existe un sistema adecuado de vigilancia legal internacional.

En segundo lugar, la falta de rendición de cuentas por parte de las fuerzas armadas y los secretarios civiles de seguridad representa un fracaso en el sistema democrático que México desea lograr. Las numerosas quejas que involucran a las fuerzas armadas en los últimos 12 años muestran que actualmente existe un déficit de legitimidad del ejército. Como se discutirá más adelante, la reforma del Código de Justicia Militar es un paso en la dirección correcta, pero tiene defectos notables, y hasta el día de hoy, solo un militar ha sido sentenciado en tribunales civiles. Se requiere que se reforme no solo el marco jurídico-normativo de las fuerzas armadas, sino también, que se cree la figura del ombudsman para las fuerzas armadas al igual que un consejo civil que sea el puente entre la sociedad civil y las fuerzas armadas.

¿Por qué deberían las instituciones internacionales, como el DIH, la ley de derechos humanos y la Corte Penal Internacional (CPI), ser consideradas relevantes para la guerra contra las drogas en México? Uno de los principales problemas que se presenta cuando se despliegan las fuerzas armadas sin un conjunto de reformas y

regulaciones previas, es la ausencia de un cuerpo legal corresponsal que regule este nuevo contexto, ya sea como un conjunto de poderes de emergencia establecidos, regulaciones constitucionales que habilitan un estado de emergencia, o figuras civiles con atribuciones legales para controlar a los militares. La ley nacional tiende a establecer equilibrios e intereses de control que se enfrentan; el problema es que las fuerzas armadas se rigen tradicionalmente por leyes aplicadas a conflictos internacionales. Estas leyes son unidimensionales y no tratan de equilibrar los intereses entre las partes, ya que su principal interés es limitar lo más que se pueda la posibilidad de que una fuerza del Estado cause daños innecesarios a la población de la zona donde participa el conflicto armado. Por lo tanto, la necesidad de marcos internacionales que se especialicen en la regulación de los conflictos armados y la protección de los derechos humanos universales es importante.

Un gran sector de la sociedad mexicana ha estado abogando por enjuiciar no solo al personal militar que ha cometido físicamente violaciones a los derechos humanos, sino también a los comandantes y actores políticos que han dado las órdenes y / o protegido a los abusadores. Cuando Felipe Calderón emitió el Decreto Presidencial que dio una dudosa legitimidad al despliegue de las Fuerzas Armadas, no envió una propuesta al Congreso Federal, y el legislativo no trabajó en ninguna reforma de rendición de cuentas (Robles, Calderon, Magaloni, 2013: 30-37). Otro problema reside en la falta de desarrollo de la responsabilidad penal como concepto teórico en los códigos penales mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal; como resultado, incontables crímenes -que van desde el abuso verbal hasta la tortura y el homicidio- se han cometido desde fines de 2006 (Mercille, 2011: 7-9). La responsabilidad de sancionar dichos actos no debe ser exclusiva de los tribunales nacionales, sino que debe involucrar a las instituciones de derecho internacional, ya que el conflicto cumple con los requisitos para que intervenga el Derecho Internacional Humanitario.

México ha firmado los principales tratados y acuerdos internacionales relacionados con el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y la Ley de Derechos Humanos. Sin

embargo, la adaptación de los marcos internacionales a sus códigos internos ha sido insatisfactoria, ya que no han evolucionado ni se han llevado a cabo reformas profundas para adaptar el contexto militar actual (la Constitución mexicana y el Código Penal Federal no contemplan disposiciones especiales para una situación donde las fuerzas armadas están desplegadas permanentemente).

En 2009, Felipe Calderón emitió un decreto presidencial creando el Comité Interministerial de Derecho Internacional Humanitario (CIDIH). Su misión principal es difundir y promover el respeto por las normas, principios e instituciones del derecho internacional humanitario y promover la implementación nacional de los compromisos de México a este respecto en virtud de los tratados internacionales en los que es parte (Astorga, 2007: 15). Independientemente de la creación de esta institución, el abuso de los derechos humanos por parte de los miembros de las fuerzas armadas no ha visto un cambio en las políticas, y se puede encontrar muy poca información sobre las actividades del CIDIH.

México ha emitido informes periódicos al Comité de la ONU contra la Tortura, que incluyen las enmiendas al Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1991. Aunque el Comité publicó sus conclusiones en 2012, el Estado mexicano no ha demostrado signos de desarrollar mecanismos sólidos de rendición de cuentas para los funcionarios que cometen u ordenan actos de tortura. Amnistía Internacional (AI) documentó en 2015 las conclusiones de una campaña iniciada en 2014, y en la que México fue uno de los países en los que se centraron. Los resultados mostraron que el país seguía sufriendo una extensión endémica de la tortura por parte de las fuerzas de seguridad; y aunque AI estableció que el poder legislativo estaba desarrollando un borrador para un nuevo marco legal (Ley General sobre Tortura), afirmó que lo más importante que el Estado debe trabajar es la fuente de la impunidad y el fortalecimiento de los mecanismos de monitoreo para implementar los marcos (Amnistía Internacional, Reporte Internacional, 2015: 44-52).

Una de las acusaciones más delicadas contra las fuerzas de seguridad en México es su presunta implicación en desapariciones forzadas. Human Rights Watch

(HRW) publicó un informe sobre este tema en 2013, en el que documentaron más de 140 eventos en los que las fuerzas del Estado participaron o fueron los únicos responsables de la desaparición de civiles. El informe establece que las autoridades no investigan a tiempo las quejas e informes de los testigos y familiares. Además, afirman que los investigadores y los fiscales adoptan una actitud poco profesional e implican que las víctimas probablemente estuvieron relacionadas de alguna manera con actividades ilícitas (Wolfrum, Fleck, 2010: 68-69). La gravedad de este crimen desde una perspectiva legal internacional, se basa en el hecho de que, como señala HRW, las desapariciones forzadas constituyen violaciones del derecho a la vida, a la libertad frente a la tortura y a la libertad de arrestos y detenciones arbitrarias. Tal es la gravedad de este concepto, que la Asamblea General de las Naciones Unidas vio la necesidad de crear un tratado internacional (la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas), y un protocolo especial centrado en este crimen (La Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la desaparición forzada). El artículo 1 de la convención establece que el estado en guerra o cualquier otra emergencia pública no es una justificación para permitir la desaparición forzada.

En los marcos legales militares, HRW también estableció que el Código de Justicia Militar Mexicano no incluye la Desaparición Forzada como conducta penalizada (Wolfrum, Fleck, 2010: 82). Como se ha abordado, el Código de Justicia Militar fue reformado en 2014, con el fin de enjuiciar a todo el personal militar involucrado en abusos contra los derechos humanos de un civil en los tribunales civiles. Esta fue una de las principales observaciones que HRW había hecho en el mismo informe, ya que establecieron todas las desapariciones forzadas en las que estuvieron involucrados los militares, quedaron en un estado de impunidad porque los soldados estaban siendo investigados bajo el Código de Justicia Militar.

Se puede abordar que las instituciones internacionales han sido determinantes en las reformas que se están llevando a cabo en el sistema legal militar mexicano. La presión política aplicada por instituciones como el Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño fue exitosa y obligó a los legisladores a aplicar

nuevos mecanismos a la estructura del antiguo Código de Justicia Militar y otros marcos legales aplicables. Los efectos de la nueva legislación en cuanto al acceso de las víctimas a la justicia todavía son muy limitados en este momento, ya que solo hay un soldado sentenciado por abusos contra los derechos humanos hasta el momento de escribir este documento, aunque ha habido más informes de personal militar involucrado en abusos contra los derechos humanos (Schiff, 2016: 114). Está claro que se necesitan nuevas estructuras que regulen las relaciones cívico-militares, pero también existe el deber imperativo del sistema de justicia militar de enviar los archivos del personal investigado por abusos contra los derechos humanos a los tribunales apropiados, que son la jurisdicción civil, de acuerdo con la reforma del artículo 57 del Código de Justicia Militar.

Así como las estructuras de rendición de cuentas y persecución en México siguen mostrando lagunas jurídicas y una falta de compromiso por parte de las autoridades a cargo de su aplicación, las estructuras cívico-militares y los marcos que regularían el despliegue permanente del ejército siguen careciendo de las adaptaciones necesarias a la estrategia de seguridad actual.

RELACIONES CIVILES-MILITARES CONTEMPORÁNEAS

Las democracias modernas han logrado estándares positivos de relaciones cívico-militares mediante el establecimiento de fuertes controles civiles y mecanismos de rendición de cuentas. Como ha declarado el Consejo de Europa, el establecimiento de controles democráticos sobre las fuerzas armadas ha sido fundamental para la configuración de la "paz democrática" entre los Estados (Fleck, 2010: 55). A nivel nacional, los fuertes controles civiles son aún más necesarios, ya que un orden democrático siempre presupone una supremacía civil ilimitada sobre el mando de las fuerzas armadas; cualquier cosa que no sea eso define una democracia incompleta.

Las relaciones civiles-militares se han entendido como parte de las políticas de seguridad nacional, que combinan la seguridad militar con las políticas de seguridad

nacionales y situacionales. Las características importantes que son esenciales para explicar las relaciones civiles-militares contemporáneas son aquellas que han sido definidas como una interacción estratégica llevada a cabo dentro de un marco jerárquico. Esta es la razón por la que los académicos argumentan que un enfoque de las relaciones cívico-militares basado en el paradigma realista implicará relaciones negativas entre el ejército y la sociedad, porque está esencialmente modelado para proteger los intereses del estado y no necesariamente enfocado hacia el nacional interés, que en efecto podría significar solo la protección del régimen y los intereses del régimen (Gross, 2006: 20-23). Además de la interacción jerárquica, el profesionalismo del soldado es otra parte central de la teoría de las relaciones entre civiles y militares. El profesionalismo constituye una parte fundamental del control civil objetivo sobre las fuerzas armadas.

Una comprensión contemporánea de la jerarquía puede describirse como la percepción de poder que tienen los civiles sobre el ejército, y no al revés. Un Estado que pueda proporcionar a su sociedad mecanismos sólidos de control sobre el ejército creará una percepción de empoderamiento ciudadano real. Este empoderamiento se expandiría naturalmente cuando los civiles puedan tener control sobre áreas estratégicas que no necesariamente involucran decisiones a nivel de campo. Esto es parte de lo que implica el paradigma liberal, ya que la sociedad coopera más con las fuerzas armadas. Crear una figura civil que controle las decisiones políticas sobre el ejército sería positivo, incluso si las personas involucradas en él no tienen ninguna experiencia militar, porque esta cifra dejaría las áreas técnicas a los comandantes. Se puede afirmar que esta gestión estratégica de la fuerza se divide en: estructura, estrategia y operaciones. Por lo tanto, este modelo se acerca a las teorías de gestión empresarial, donde existen áreas especializadas, pero también planificación política e infraestructura general. El sentido de control civil indudablemente sería beneficioso para la sociedad en general.

La Comisión Europea Para La Democracia A Través del Derecho ha declarado que, a nivel nacional, el control civil lo ejercen los poderes ejecutivo, legislativo y judicial

(Megret, 2014: 64). Esta consideración es lo opuesto al mecanismo establecido para el despliegue de las fuerzas armadas en México, ya que Calderón emitió unilateralmente un decreto presidencial sin consultar a los demás poderes del Estado. También faltaba un conjunto de disposiciones constitucionales para supervisar al ejército, y a los ojos de la Comisión para la Democracia, esta forma de poder constitucional es fundamental, ya que cualquier acción gubernamental que involucre a los militares necesitaría obligatoriamente un quórum para ser legalizado y regulado (Ramos, 2011: 102-106).

La teoría de la agencia viene a la mente cuando se analiza la posibilidad de crear una figura civil en México. Tal teoría ve al ciudadano como el "principal político final", lo que significa que los civiles deben actuar como monitores del ejército (Baker, 2007: 11). Esto proviene del poder que los ciudadanos de las democracias occidentales tienen para elegir a sus gobiernos a través del voto; el servidor público no solo debe rendir cuentas a sus votantes y no votantes, sino también garantizar que las instituciones que ha sido elegido para administrar trabajarán bajo su supervisión. El principal desafío es reconciliar a un ejército lo suficientemente fuerte como para hacer cualquier cosa que los civiles pidan, con un subordinado militar suficiente para hacer solo lo que los civiles autorizan. Esto es congruente con lo que se establece sobre la teoría de control del Estado, ya que se afirma que las decisiones más importantes deben ser controladas por los funcionarios electos, y particularmente los militares deben subordinarse a los funcionarios civiles elegidos por votación, y los líderes civiles también deben dar cierto grado de independencia de los militares, lo que a cambio implicaría que la política se mantendría a una distancia saludable de la militarización.

Existen autores que han declarado que es preferible que el soldado se politizara, porque los ejércitos se están convirtiendo en fuerzas policiales que dan continuidad a las experiencias y tradiciones militares pasadas, pero también ofrecen una base para la adaptación radical de la profesión (Baker, 2007: 13-14). Si bien es saludable para las fuerzas armadas tener representación en el gobierno y para que los soldados tengan un alto entendimiento del contexto político en el que operan, es

mejor mantener una fuerte distancia institucional entre el personal militar y las posiciones políticas. Esta es una de las razones por las cuales un miembro activo del ejército no debe ser elegido como Secretario de Defensa Nacional en México, ya que esto crea un conflicto de intereses entre las instituciones.

La teoría de la agencia está dirigida a la relación que los civiles y las fuerzas armadas tienen a diario. Se puede establecer que la parte central de esto no es si las acciones militares están controladas por decisiones civiles; se refiere a las decisiones del Estado que afectan a los militares, al igual que su presupuesto. El autor estableció que la falta de control en estos aspectos podría tener consecuencias graves, como guerras no deseadas, porque las fuerzas armadas pueden encontrar muchas formas de ejercer su poder, lo que no siempre redundaría en el mejor interés de la sociedad civil. La renuencia de las fuerzas armadas mexicanas a rendir cuentas y presentar información es un ejemplo de un ejercicio de poder que va en contra de los intereses de la población y es un desafío directo para el Estado.

Otra característica que debemos tener en mente es la aceptación de que siempre habrá imperfecciones en el control civil sobre el ejército; lo más importante es encontrar el equilibrio entre los intereses de ambas partes, asegurando al mismo tiempo que existan los elementos más básicos para una supremacía civil. La relación entre ambas partes debe ser reformada a medida que se desarrollen diferentes situaciones y contextos. La importancia reside en establecer los requisitos mínimos que regulan las relaciones cívico-militares, especialmente antes de tomar una decisión extrema como despliegue en territorio nacional, ninguna de las cuales existía cuando las fuerzas armadas eran requeridas como una ayuda para los cuerpos de seguridad civil en México.

México debe trabajar en varios frentes, como su sistema electoral, para reformar sus relaciones cívico-militares, porque es más difícil para un gobierno que toma el poder con un déficit de legitimidad construir sistemas sólidos de rendición de cuentas, cuando su propia existencia es cuestionado por una parte importante de la sociedad. Esto explica otra de las fallas en el caso mexicano; Felipe Calderón

asumió el poder luego de un proceso electoral altamente cuestionable, y una parte importante de la sociedad siempre cuestionó la autoridad de su gobierno para implementar una estrategia tan controvertida, no por la estrategia en sí, sino porque siempre sospecharon su compromiso con la democracia (Mercille, 2011: 8). Esto trae a la memoria que la supremacía civil va a depender esencialmente de la calidad del liderazgo civil del gobierno.

Encuestas recientes han establecido que las dos instituciones más respetadas en México son la Iglesia Católica y las fuerzas armadas (Ai, 2010: 36-37). Esto puede darnos una idea del fuerte tradicionalismo de la sociedad mexicana. La mayoría de los ciudadanos tienden a tener una comprensión muy limitada de lo que los académicos han calificado como los principales objetivos militares; esto significa servir una variedad de roles sobre la historia contemporánea: unir a las sociedades a veces por la fuerza, otras sirviendo como héroes que condujeron a la independencia de una potencia extranjera, y otras creando un sentido de unidad general a través de la conscripción. Sin embargo, no se puede dejar ningún ejército con total libertad y desprendimiento de un fuerte control institucional.

La guerra mexicana contra las drogas ha sido el tema más destacado que ha permitido la cooperación entre los militares y el Estado civil en las últimas dos décadas. Se puede establecer una explicación de los problemas que la estrategia gubernamental actual representa para el desarrollo de la democracia y la evolución social en México. No ha sido fácil conciliar las medidas necesarias para construir sistemas políticos democráticos y luchar contra el narcotráfico. Bajo el membrete de la subordinación militar a la autoridad civil, los peligros de la lucha contra el narcotráfico como una misión del ejército parecen evidentes. Tal como sucedió en las actividades de contrainsurgencia durante la década de 1960, la participación directa de las fuerzas armadas latinoamericanas en la lucha contra el narcotráfico involucraría al ejército en tareas políticas que se encuentran, técnicamente, dentro del dominio civil. También exigiría dominar una combinación compleja de capacidades militares y políticas que probablemente requerirían la expansión de las operaciones de inteligencia militar. Esto borraría la línea entre lo que es apropiado y

lo que es inapropiado para las acciones profesionales; aumentaría las funciones directivas que desempeña el ejército en la política nacional y la toma de decisiones políticas.

Algunos autores afirman que la cultura militar es contradictoria con el pensamiento democrático occidental actual debido al hecho de que exige autoridad, honor y obediencia (Ai, 2010: 94-97); Por otra parte, la ideología política exige acuerdo, convivencia y compromiso. Además, la ideología liberal desafía directamente la profesión militar, al considerar a los soldados profesionales como una amenaza para la libertad, la democracia y la prosperidad económica. Si aplicamos la declaración anterior al contexto mexicano, puede establecerse que la razón del conflicto actual entre las fuerzas armadas y la sociedad en México es la consecuencia de la falta de una democracia establecida y con balance equilibrado de poderes (al menos de acuerdo con los estándares globales del norte), y la falta de una conciencia ciudadana política unida.

Existe una falta de familiaridad entre la sociedad mexicana y el ejército, lo que constituye un obstáculo para la consolidación de un Estado democrático real. Tal desconocimiento es la consecuencia de un aislamiento cultural y físico que los militares pasaron por el siglo XX; en su mayoría los únicos lugares en los que los militares realizaron tareas de seguridad fue en el campo y las montañas, ya que incautaron y quemaron drogas, y reprimieron a los guerrilleros durante los años 70.

La falta de profesionalización de los militares es un tema recurrente. Uno de los principales problemas es que, los sistemas militares reflejan a la sociedad para mantener su legitimidad; por lo tanto, la ética profesional, las creencias y la actitud se desarrollan desde raíces profundas dentro del sistema político y social. Si el ejército está aislado de los valores y códigos morales que la sociedad civil ha construido, hay muy pocas posibilidades de reformar su ética y cultura. Muchas veces se olvida que un sistema de valores y perspectivas no puede desarrollarse en un vacío.

MECANISMOS SUB-DESARROLLADOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

La falta de responsabilidad y la corrupción también se debe al monopolio militar sobre las funciones administrativas. Esto no solo es compartido por la oposición política, sino también por especialistas e intelectuales que han seguido el desarrollo de las instituciones de seguridad en México (Ai, 2010: 64). Una de las únicas ocasiones en que el ejército ejerció su poder de veto para detener una acción oficial fue cuando se creó una Comisión para la Aclaración de Hechos del Pasado. Esto fue hecho para evitar que los oficiales del ejército sean procesados (Astorga, 2007: 24).

Uno de los principales problemas con la militarización de la seguridad pública en México es la falta de un mecanismo que permita monitorear las acciones del ejército y medir el impacto real que se genera para mitigar la criminalidad. Aunque el ejército ha presentado datos al público en general, aún se desconoce cuán efectiva es la estrategia, comparando el uso del ejército con el uso de fuerzas civiles. Aunque el gobierno de Fox estableció la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, establece que la seguridad nacional y pública se mantendrá en reserva (Fleck, 2010: 70).

El marco jurídico anterior podría interpretarse como la legítima necesidad del Estado de conservar cierta información, para la seguridad nacional, aunque mantener cada detalle de los expedientes criminales militares y el personal militar del público no se ajusta a los principios democráticos. Esta ley necesita ser reformada conjuntamente con el surgimiento de un nuevo mecanismo de rendición de cuentas. Al igual que con la reciente reforma al artículo constitucional 29, el éxito de los mecanismos actuales de rendición de cuentas depende de la voluntad política del Estado para investigar y solicitar información a los militares. Por el momento, incluso el GIEI, que es una creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no ha podido acceder a la información solicitada (informes, bitácoras y documentos) del Secretario de Defensa Nacional con respecto al caso Ayotzinapa, no solo negándose información al GIEI, pero también al Procurador General de la República

(Schiff, 2016: 89-93). Es necesario que haya voluntad política para solicitar información, y también para penalizar e investigar a los burócratas militares que lo niegan, ya que a nivel doméstico esto viola el Código de Conducta del Ejército Mexicano, cuyo principio de Transparencia establece que los militares deben permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental; y el artículo constitucional 6, que establece la calidad pública de todo el material gubernamental.

La falta de una contraparte civil fuerte para las fuerzas armadas hace que sea difícil garantizar el respeto de los derechos humanos en materia de seguridad (ni siquiera las fuerzas civiles han desarrollado las capacidades necesarias para evitar abusos). Se presentaron denuncias civiles contra los militares por violaciones a los derechos humanos, detenciones arbitrarias y violaciones, estableciendo también que la historia del despliegue del ejército para contraatacar a los cárteles de la droga en la década de 1970 había sido negativa, ya que no se capturaron líderes claves y la presencia militar creó animosidad en ciertas partes del país (Tushnet, 2006: 99).

Hay tres puntos que influyeron en la relación entre ciertos oficiales y miembros del gobierno civil. El primero es el Estado Mayor Presidencial, que puede describirse como el cuerpo de seguridad personal del presidente. 3 de cada 10 oficiales superiores en los últimos 30 años han sido parte de dicho grupo (Leigh, 2003, 75). El segundo punto es la tarea de seguridad en las embajadas más importantes, en la que un cierto grupo de oficiales se han comprometido a escoltar a políticos relevantes. El tercer punto es la membresía del estado mayor del Ejército o la Defensa Nacional; dentro de este grupo se crean numerosas relaciones entre el personal militar y los poderosos miembros del gobierno federal. Aunque la cooperación institucional entre los militares y la esfera política ha sido positiva en términos prácticos (para el control de civiles, pero, como se dijo anteriormente, no para relaciones intrapersonales), desde la creación del Estado moderno, el personal militar nunca había interactuado con el ciudadano común hasta que comenzó la guerra contra las drogas.

La falta de civiles profesionales dentro del ejército también ha hecho que la influencia civil sea menos fuerte, a pesar de que los soldados comparten el espacio

público en este momento. Cuando el ejército está empleado en cuestiones de seguridad que pertenecen a las fuerzas civiles, la evolución natural de las estructuras civiles del Estado se ve obstaculizada y los militares tienen poderes que podrían socavar el proceso democrático en el futuro, lo que implica que el poder civil disminuye con la presencia de personal militar en tareas de seguridad civil. Como consecuencia del desapego civil del ejército, los políticos rara vez comprenden las necesidades cotidianas de los soldados.

Se puede sugerir que la falta actual de control y de responsabilidad de las fuerzas armadas es una responsabilidad compartida. La falta de comunicación del Estado fue muy cómoda para los mandos militares, quienes al mismo tiempo restringieron al personal de discutir su vida interna. Está claro que los soldados de menor rango se sienten separados de la sociedad. Esto se puede atribuir al hecho de que no existe una figura que sirva de enlace entre el personal de menor rango y la sociedad. Ha sido más fácil para los comandantes superiores tener contacto directo con la sociedad, porque, como ya se ha abordado, se les han dado posiciones políticas y siempre han tenido una relación muy estable con el Estado civil.

La falta de información privilegiada ha permitido a altos oficiales acumular un gran poder en la toma de decisiones y la subordinación. Nuevamente, la falta de una figura que escuche y trabaje en las quejas y problemas del personal militar ha dejado al soldado común sin recursos para hacer que se escuche su voz. La falta de una cultura política civil ha mantenido a los gobiernos alejados de la presión necesaria para construir mecanismos fuertes que permitan un mejor entendimiento entre las partes en conflicto. La disciplina militar coloca al individuo en el segundo lugar después de la sociedad, al tiempo que desarrolla un sistema basado en la jerarquía, el orden y la división de funciones, y subraya la permanencia de la irracionalidad. Con base en estos conceptos, podría afirmarse que la democracia liberal que ganó la sociedad mexicana después de que PAN asumió el poder en 2000, después de 71 años de gobiernos priistas ininterrumpidos, dio un paso atrás con la decisión de Felipe Calderón de poner una institución cuyos principios son

contradictorios con los modernos valores políticos, como la salvaguardia de la seguridad civil.

La institución militar de México también ha sido dañada por una denominación burocrática fallida. Se ha declarado que el Secretario de la Defensa contiene tres atribuciones diferentes (Greenwood, 2010: 51-52). Funciona a nivel de campo, pero también a nivel administrativo (el análisis señala la necesidad de que una figura civil administre al ejército desde una perspectiva administrativa que solo dejaría las tareas operativas al personal militar) y el nivel judicial. El estado actual del secretario viola la separación de poderes, (uno de los principales valores del Estado mexicano); los poderes ejecutivo y judicial están destinados a ser totalmente independientes, pero el ejército actualmente tiene ambas atribuciones. Como se indicó previamente, una reforma reciente permite a los tribunales civiles juzgar a los militares que violan los derechos humanos; desafortunadamente, la reforma mencionada adolece de ambigüedad y deja un amplio espectro delictivo en manos del sistema judicial militar.

LA IMPORTANCIA DE UN OMBUDSMAN MILITAR EN EL SISTEMA CONTEMPORÁNEO

¿Por qué se necesita un ombudsman militar? El Centro de Ginebra del Control Democrático de las Fuerzas Armadas (CDFA) declara que es necesario fortalecer los controles civiles y democráticos sobre el ejército (Dyson, 2007: 113-114); en segundo lugar, los derechos de los soldados están más protegidos si se establecen sistemas para manejar las quejas; en tercer lugar, es necesario el factor de independencia, como un mecanismo especializado para monitorear prácticas, procedimientos y políticas dentro de las fuerzas armadas. Además, la confianza pública en el ejército aumenta a medida que sus procesos administrativos se vuelven transparentes. Cabe también señalar que el Ombudsman ayuda a dar forma a los controles democráticos civiles, ya que fortalece el estado de derecho, los derechos humanos dentro del ejército y el buen gobierno (Evans, 1998: 44). Como puede verse, la figura de un ombudsman militar es fundamental en la configuración

y mejora de las relaciones cívico-militares, ya que ayuda a fortalecer los controles civiles y mejora la transparencia dentro de las fuerzas armadas, al mismo tiempo que el personal militar puede proteger sus derechos humanos de una manera más directa, ya que hay una figura que actúa como su representante en el Estado.

El CDFA establece seis puntos que describen la relevancia de dicha institución (De Than, Shorts, 2003: 132-135): poder controlar el sector de defensa con valores democráticos, monitorear el respeto a la ley dentro de las fuerzas armadas, brindar vigilancia sobre responsabilidad y transparencia, ayudar a llamar la atención sobre cuestiones estrictamente militares, mejorar la efectividad y la respuesta del sector de defensa, y crear un vínculo más fuerte entre los civiles y el personal militar. Básicamente, la figura del Ombudsman o “Defensor del Pueblo” es la de un supervisor que puede controlar las actividades de las fuerzas armadas y resolver cuestiones y disputas, tanto sobre los acontecimientos que tienen lugar en el ámbito militar, como sobre los problemas que surgen entre los militares y los civiles.

Se ha establecido un conjunto de atribuciones para el Defensor del Pueblo Militar con el fin de cumplir con los criterios requeridos para supervisar el sector de defensa. Estos son: autonomía para investigar e iniciar investigaciones; tener la protección necesaria para operar discrecionalmente; recibir los fondos para emitir publicaciones; otorgar a la autoridad la posibilidad de emitir recomendaciones que los oficiales militares y civiles deberían considerar, y pedirles respuestas; teniendo sus propias premisas; y a nivel constitucional, sus atribuciones y límites deben definirse claramente. Habiendo dicho eso, la discusión del Ombudsman Militar en Alemania, también conocido como Wehrbeauftragter des Bundestages (BM) (Cottey, Edmunds, Forster, 2005: 10-11) es sustancialmente importante para tener un punto de comparación, ya que esta institución se transformó radicalmente durante la segunda mitad del siglo XX y es considerado como un ejemplo de democracia y progresividad en la protección de los derechos humanos.

El sistema civil incluye un ombudsman nacional que, como en el caso de México, trabaja en los asuntos tanto de la esfera civil como militar. El Anteproyecto - Documento de Gobernabilidad y Reforma del Sector de Seguridad sobre el

Defensor del Pueblo Militar (elaborado por DECAF), establece que para que esta figura desarrolle un buen sistema de rendición de cuentas, la institución debe demostrar que es verdaderamente independiente, imparcial, justo y efectivo en sus recomendaciones (Bendor, Sachs, 2011: 5). Uno de los principales problemas relacionados con la defensa institucional de los derechos humanos en México es que el Ombudsman nacional ha generado sospechas entre diversos sectores por no mostrarse independiente del ejecutivo. Los académicos en México han declarado que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no ha generado ningún mecanismo para el desarrollo de un sistema preciso de rendición de cuentas que genere confianza y participación civil para la protección y el ejercicio de los derechos humanos.

También se ha demostrado que la confianza pública en la institución de derechos humanos más importante de México (CNDH) ha ido disminuyendo desde que comenzó la guerra contra las drogas (Posner, Vermeule, 2017: 184-185). Si bien la figura de un ombudsman en México está establecida en el artículo 102 de su constitución, no se ha creado una figura estrictamente militar al momento de escribir este documento.

El sistema de justicia en México no ha desarrollado un mecanismo que salvaguarde los derechos de los soldados que presentan una queja. El Código de Justicia Militar establece en su artículo 342 que las denuncias infundadas serán sometidas a un castigo que consistirá en la prisión, llegando incluso al extremo de ser arrestado por no presentar sus quejas a través de los canales correctos. Los caminos de presentación de quejas son jerárquicos y se resuelven dentro de la misma estructura dentro del ejército, ya que la Ordenanza General del Reglamento del Ejército establece en su artículo 161 que cada soldado necesita designar todas sus solicitudes y quejas a su superior inmediato. En caso de que esta queja se presente contra su superior, deben informarlo al siguiente miembro arriba en la escala jerárquica.

Actualmente, no existen mecanismos adecuados para que los soldados presenten quejas y peticiones a través de canales que garanticen el acceso a la justicia. Esta

comparación sugiere que la creación de un ombudsman militar y las reformas paralelas en la Constitución Política y los marcos militares mejorarían sus condiciones actuales.

El camino actual para procesar las quejas en México no garantiza un acceso eficiente a la justicia y tampoco tiene mecanismos para la independencia. Una figura externa que sea independiente de los poderes ejecutivo y legislativo sería apropiada para reformar el estado de los derechos de los soldados de acuerdo con los estándares democráticos. Esto también requeriría la creación de un marco que establezca los derechos y deberes de los soldados, que incluiría como característica destacada un sistema democrático e independiente de presentación de quejas que garanticen un acceso eficiente a la justicia y salvaguardar la integridad física y moral del personal armado y su integridad.

El análisis de los defectos actuales de las fuerzas armadas mexicanas ha demostrado que no existen mecanismos efectivos de control civil. Esto no solo impacta negativamente en la sociedad civil, sino que también afecta al personal militar, ya que no tienen caminos para canalizar sus reclamos fuera del sistema militar, que tiene un déficit de transparencia y el acceso a la justicia es muy limitado en este momento. Los derechos humanos de los soldados no son los únicos asuntos que un ombudsman podría abordar, sino también asuntos de naturaleza administrativa y cuestiones generales como la desigualdad en los salarios sería un tema que el ombudsman militar estaría calificado para resolver. Podemos concluir afirmando que un comisionado o ombudsman de las fuerzas armadas de carácter civil y responsable ante el Congreso Federal constituiría una mejora cualitativa para los derechos de los soldados y las relaciones cívico-militares en México.

CONSIDERACIONES DE UNA REESTRUCTURACION PROFUNDA

Las relaciones cívico-militares en México están muy poco desarrolladas y el hecho de que el Secretario de la Defensa Nacional encabezara el número de denuncias de abusos contra los derechos humanos a fines de 2013 pinta un cuadro sombrío

de las relaciones civiles-militares contemporáneas; ninguna institución que pueda monitorear y regular estas relaciones ha sido desarrollada hasta el momento.

El sistema militar mexicano se beneficiaría de una reestructuración institucional completa. Los soldados deben sentirse parte de la sociedad civil (con los mismos derechos y obligaciones), y sería muy beneficioso para la constitución establecer expresamente un conjunto de principios de "ciudadano en uniforme" (Tewes, 2002: 82) que no solo beneficiarían las relaciones entre las fuerzas armadas y la sociedad, pero también proporcionaría a los soldados más protección y dignificaría su trabajo.

Los comandantes militares siguen siendo muy reacios a aceptar cualquier escrutinio de parte de terceros, incluso cuando son enviados por prestigiosas instituciones internacionales, como el caso del GIEI y el caso Ayotzinapa. En este caso, solo una combinación de reformas institucionales y legales puede dar al ciudadano común acceso a una mayor influencia en la configuración de las políticas militares. La Comisión de Defensa Nacional en el Congreso federal debe presionar por un conjunto adecuado de directrices constitucionales hechas exclusivamente para las fuerzas armadas, que deben establecer los principios de un militarismo basado en la prevención de conflictos.

El nuevo conjunto de disposiciones constitucionales también debería establecer la creación de mecanismos civiles de control y formulación de políticas sobre los militares. La colaboración constante entre el legislativo y las ONG especializadas en la prevención de conflictos y la readaptación social sería ideal, ya que décadas de constante aislamiento de la sociedad han dado forma a una cultura militar altamente antidemocrática. La creación de un ombudsman dedicado exclusivamente a cuestiones militares es una prioridad para el Estado mexicano si existe una real voluntad política de reformar las fuerzas armadas.

La Reforma de la Justicia Militar de 2014 es un paso hacia delante en el proceso de responsabilidad civil sobre el tema de los abusos contra los derechos humanos. Desafortunadamente, esto no es suficiente para mejorar las relaciones cívico-militares en México; la falta de una formación adecuada para los soldados, que requeriría educar a todo el personal sobre un nuevo estilo de militarismo centrado

en la prevención de conflictos y en una sólida comprensión de los derechos humanos, permitiría a los ciudadanos coexistir con las fuerzas armadas de forma positiva. La gran cantidad de regulaciones secundarias mexicanas crea confusión y los principios que guían la conducta de los soldados son difíciles de entender, ya que carecen de una estructura coherente. La constitución debe incluir un capítulo organizado, dedicado a las fuerzas armadas, sus principales atribuciones y el poder que el Estado civil tiene sobre ellos. Está claro que hay una brecha de legalidad y desarrollo institucional en el actual despliegue público de las fuerzas armadas mexicanas, pero el foco principal de esta investigación es desarrollar un terreno teórico para una mejora en las relaciones cívico-militares.

CONCLUSION: RELACIONES CIVICO-MILITARES EN LA ERA DEMOCRATICA

El actual conflicto de seguridad en México es muy amplio y puede ser sometido a diversos análisis; aunque, con el fin de desarrollar un estudio profundo en un campo determinado, este documento se ha centrado en la actual crisis civil-militar en relación con los abusos contra los derechos humanos. El contexto actual en México se ha agravado en los últimos tiempos, ya que las fuerzas armadas han sido acusadas de participar en ejecuciones extrajudiciales y torturas en diferentes casos, siendo los casos Tlatlaya y Ayotzinapa los más relevantes. El desarrollo de nuevos mecanismos teóricos de rendición de cuentas, escrutinio público y control de las fuerzas armadas es esencial para mejorar las condiciones actuales que han generado una crisis de derechos humanos en México desde que el ejército fue desplegado a fines de 2006.

La reforma del Código de Justicia Militar de 2014 trajo muchas expectativas con respecto a investigaciones futuras que involucraban abusos contra los derechos humanos por parte del ejército. Desafortunadamente, muy pocas cosas han cambiado a nivel de campo y la raíz del problema parece tener orígenes políticos, institucionales y legales. Podemos inferir que la ideología actual detrás de las fuerzas armadas es mantener el secreto, la impunidad jerárquica y la renuencia a

someterse a los mecanismos de rendición de cuentas como parte de su cultura y valores.

El nivel de polarización entre segmentos importantes de la sociedad mexicana y el gobierno también afecta la forma en que los civiles interactúan con las instituciones militares, especialmente cuando los últimos realizan tareas de seguridad doméstica de forma regular. Ha sido imposible desarrollar un sistema democrático de control civil, ya que la Secretaría de la Defensa Nacional sigue siendo comandada por un militar en funciones. Esto ha impedido que el Estado mexicano logre lo que el Consejo de Europa ha definido como la supremacía civil ilimitada sobre el mando de las fuerzas armadas.

El análisis del militarismo mexicano ha mostrado las lagunas legales que existen dentro del sistema de justicia, pero también han mostrado una falta de voluntad política y compromiso institucional con las víctimas y sus familiares. Los investigadores militares no están capacitados para manejar casos civiles, ya que su trato con los ciudadanos (los que tienen un interés directo en el caso) que los cuestiona sobre sus familiares que han sido víctimas de abusos contra los derechos humanos o los casos mismos es grosero, poco profesional e intimidante en el mejor de los casos, y agresivo o criminal en el peor (Chabat, 2016: 49-52). Este comportamiento revela una institución que ha estado aislada de la sociedad civil durante décadas, y que la actual estrategia de seguridad les ha obligado a abrir sus sedes y archivos a los civiles que los acusan de graves violaciones.

Hay dos puntos en los que esta investigación proporciona posibles soluciones para este problema: el primer punto está relacionado con la jurisdicción. Las investigaciones en las que se violan los derechos fundamentales deben ser investigadas y probadas por las instituciones civiles. Cuando las fuerzas armadas están sujetas a jurisdicciones civiles a lo largo de todo el caso, desde el momento en que se recibe la denuncia a lo largo de toda la investigación y el enjuiciamiento, los civiles tienen acceso a un proceso de justicia más expedita y transparente.

En el caso del sistema de justicia militar en México, los fiscales han llegado al extremo de probar hechos que constituían crímenes como la desaparición forzada

como sanciones administrativas disciplinarias militares. Podemos establecer que el secreto y el aislamiento de las investigaciones y juicios militares son la principal causa de impunidad, por lo que un sistema de justicia penal público como el civil es una opción adecuada para todos los casos en que un militar es sospechoso de un delito.

El otro punto principal es la creación de dos figuras institucionales: una que rinda cuentas ante el Congreso federal y otra que funcione como un organismo civil ante el cual la primera figura también sea responsable. La creación de esta primera figura puede adoptar los elementos más importantes del Comisionado Parlamentario Alemán para las Fuerzas Armadas. Esta figura, a la que podemos referirnos como el Comisionado del Congreso Federal para las Fuerzas Armadas, serviría como un vínculo entre el personal militar y el Estado, pero también la sociedad civil, ya que también trabajaría en cooperación con el organismo civil. El comisionado de las fuerzas armadas también cooperaría con el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para discutir denuncias de abusos contra los derechos humanos en los que participan civiles, ya que actualmente el presidente no tiene atribuciones legales con respecto a las fuerzas armadas, y él tampoco tiene una relación cercana con ellos (Ratner, Abrams, Bischoff, 2010: 67-68).

La segunda figura es importante debido al contexto social en México: los niveles alarmantes de corrupción en la clase política mexicana hacen que sea esencial otorgar poderes de voto y recomendaciones, en cualquier asunto militar y decisión sobre la seguridad de la nación, a un personal civil compuesto por representantes de todos los grupos sociales y ONGs. Esto permitiría a los representantes civiles que no forman parte del establecimiento político estar en contacto directo con el comisionado de las fuerzas armadas y tomar decisiones conjuntas con el legislativo. Esto generaría una relación institucional más estrecha entre civiles y fuerzas armadas, lo que también contribuiría a una mejor cooperación con los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) en todos los asuntos relacionados con el uso del ejército, tanto a nivel nacional como internacional.

En términos de reformas teóricas legales, esta investigación considera que la reforma más reciente del artículo constitucional 29 tiene un gran valor en términos de responsabilidad internacional, ya que uno de los principios que guía la reforma es la publicidad, que el legislador estableció como el deber del Estado de notificar a las organizaciones internacionales pertinentes sobre los casos que generaron la restricción o suspensión de derechos y garantías, la duración de las disposiciones de emergencia y las disposiciones legales que se modificarán. Si bien esta disposición abre la puerta para hacer que el Estado sea responsable en caso de que esta disposición se incumpla, el grado de detalles sobre el posible régimen de emergencia que el Estado debe presentar internacionalmente dependerá de su voluntad política. Por esta razón, un comisionado federal del congreso para las fuerzas armadas y un personal civil a cargo de supervisar y votar asuntos militares son fundamentales, ya que estar tan cerca de los militares y los miembros del legislativo les daría acceso a archivos y detalles que les sería difícil a las organizaciones internacionales poder acceder y revisar.

El despliegue actual de las fuerzas armadas dentro de México también debe ser regulado como parte de un régimen de emergencia, ya que actualmente están operando en un vacío legal. Esto crea varios problemas legales y sociales: no existen marcos legales para responsabilizar al Estado y a los comandantes militares por los actos cometidos por su personal, y los legisladores no han podido establecer límites y directrices para el uso del ejército en su actual situación y estado. Si la militarización de la estrategia de seguridad contra el crimen organizado pasa a formar parte de un conjunto de disposiciones de emergencia, entonces el Estado sería responsable internacionalmente por los casos de violaciones de los derechos humanos cometidos como consecuencia de los operativos de seguridad, especialmente los casos que involucraban el asesinato de civiles o su tortura, ya que los tribunales internacionales han establecido el carácter de *jus cogens* de su prohibición y también han atribuido responsabilidad a los Estados por no investigar, enjuiciar y castigar a las personas acusadas de estos crímenes. Las figuras propuestas del comisionado y el personal civil jugarían un papel relevante aquí, ya que estarían a cargo de investigar y defender los intereses de las partes que cada

uno representaría. Además del establecimiento del despliegue militar actual como parte de un régimen de emergencia, hay otra reforma esencial que hacer: el desarrollo de un conjunto claro y definido de disposiciones constitucionales que regula y sirve como una guía para el uso del ejército en regímenes de emergencias.

Puede afirmarse que el artículo 57 del Código de Justicia Militar debe incluir también la facultad de jurisdicción civil para presentar denuncias, investigar y enjuiciar no solo los casos en que se han violado los abusos contra los derechos humanos de los propios soldados, sino también cualquier caso que aparece en el código penal federal y que se infringe. Los fiscales militares y los tribunales solo deberían ser dejados por violar las leyes de naturaleza militar estricta. Esto fortalecería y proporcionaría un sistema legal confiable de rendición de cuentas para los militares, no solo para proteger a los civiles, sino también para la protección de los propios derechos de los soldados. Esta es una reforma legal esencial que mejoraría la solidez de la responsabilidad legal de las fuerzas armadas.

Podemos concluir afirmando que una crisis severa es también una oportunidad para crear reformas profundas que pueden tener cambios cualitativos en la vida legal y política de una sociedad que vive en medio de la agitación. Las consecuencias de la crisis civil-militar que México está sufriendo en este momento deberían usarse como la plataforma para una renovación constitucional y política concerniente a la cultura militar de la nación azteca. Las víctimas merecen un acceso adecuado a la justicia y las fuerzas armadas deben dignificar su profesión a través de mecanismos democráticos; una vez que se hayan realizado los primeros pasos, una relación armónica proporcionará la fortaleza necesaria y la posición ética para enfrentar a los enemigos comunes: el crimen organizado y la corrupción política.

BIBLIOGRAFIA

ARTICULOS:

- Avant D, "Conflicting Indicators of "Crisis" in American Civil-Military Relations" (1998) *Armed Forces & Society* (24)
- Baker D-P, "Agency Theory: A New Model of Civil-Military Relations for Africa?" (2007) *7 African Journal of Conflict Resolution*
- Bendor A L, Sachs M, "The Constitutional Status of Human Dignity in Germany and Israel" (2011) *44 Israel Law Review*
- Boyle K, Hadden T, Hillyard P, "Emergency Powers: Ten Years On" (1979-1980) *Fortnight*
- Cottey A, Edmunds T, Forster A, "Civil-Military Relations in Postcommunist Europe: Reviewing the Transition" (2005) *14 European Security*
- Craig R, "Mexico's Antidrug Campaign Enters a New Era" (1980) *vo.11 no.3 Journal of Interamerican Studies and World Affairs*
- Craig R, "Operation Interception: An International pressure policy" (1981) *22 Foro Internacional*
- Donohue LK, "Regulating Northern Ireland: The Special Powers Acts. 1922-1972" (1998) *41 The Historical Journal*
- Dunn T, "Border Militarization Via Drug and Immigration Enforcement: Human Rights Implications" (2001) *28 Social Justice*
- Ebert R, Oduor R M J, "The Concept of Human Dignity in German and Kenyan Constitutional Law" (2012) *4 Thought and Practice: A Journal of the Philosophical Association of Kenya (PAK)*
- Enders C, "The Right to have Rights: The concept of human dignity in German Basic Law" (2010) *2 Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*
- Frye CE, "Carl's Schmitt's Concept of the Political", (1966) *28 The Journal of Politics*
- Greene A, "Separating normalcy from emergency: the jurisprudence of Article 15 of the European Convention on Human Rights" (2011) *12(10) German Law Journal*
- Gross O, "Chaos and Rules: Should Responses to Violent Crimes Always Be Constitutional?" (2003) *112 Yale Law Journal*
- Huntington SP, "Reforming Civil-Military Relations" (1995) *6 (4) Journal of Democracy*
- Klein A, "A Theory for the Application of the Customary International Law of Human Rights by Domestic Courts" (1988) *13 Yale Journal of International Law*

- Lenton S, Single E, "The definition of harm reduction" (1998) 17 Drug and Alcohol
- Longhurst K, "Why Aren't the Germans Debating the Draft? Path Dependency and the Persistence of Conscription" (2003) vol 12 no 2, German Politics
- Lopez Montiel AG, "The Military, Political Power, and Police Relations in Mexico City" (2000) 27(2) Latin American Perspectives
- Lowry D, "Internment: Detention Without Trial in Northern Ireland" (1976) 5(3) Human Rights
- Mercille J, "Violent Narco-Cartels or US Hegemony? The political economy of the "war on drugs" in Mexico" (2011) 32 Third World Quarterly
- Monroy Cabra MG, "Rights and Duties Established by the American Convention on Human Rights" (1981) The American University Law Review
- Nielsen SC, "Civil-Military Relations: Theory and Effectiveness" (2005) 10 Public Administration and Management
- O'Boyle MP, "Emergency Situations and the Protection of Human Rights: A Model Derogation Provision for a Northern Ireland Bill of Rights" (1977) 28 Northern Ireland Legal Quarterly
- Recio R, "Drugs and Alcohol: US Prohibition and the Origins of the Drug Trade in Mexico, 1910 – 1930" (2002) 34 Journal of Latin American Studies
- Reuter P, Ronfeldt P, "Quest for Integrity: The Mexican-US Drug Issue in the 1980s" (1992) 34 Journal of Interamerican Studies and World Affairs
- Rodley NS, "Human Rights and Humanitarian Intervention: The Case Law of the World Court", (1989) 38 International and Comparative Law Quarterly
- Serrano M, "The Armed Branch of the State: Civil-Military Relations in Mexico" (1995) 27(2) Journal of Latin American Studies
- Spjut RJ, "Internment and Detention Without Trial in Northern Ireland 1971-1975: Ministerial Policy and Practice" (1986) 49 The Modern Law Review

LIBROS:

- Agamben G, State of Exception (Kevin Attell tr, The University of Chicago Press, USA 2005)
- Ai Camp R, Mexico's Military on the Democratic Stage (trans. Susana Guardado y del Castro, Siglo Veintiuno Editores, Estado de México 2010)
- American Law Institute, Restatement (Third) of the Foreign Relations Law of the United States (American Law Institute Publishers, St. Paul, Minnesota, 1987)
- Amnesty International, Amnesty International Report 2014/2015: The State of

the World's Human Rights (Amnesty International Ltd 2015)

Amnesty International, Mexico: New Informs of Human Rights Violations at the Hands of the Army (Editorial Amnistía Internacional 2009)

Arzt S, The militarization of the General Attorney of the Republic: Risks for Mexican democracy (Center of U.S.-Mexican Studies, La Jolla 2003)

Asmal K, Shoot to Kill? International Lawyers' Inquiry into the Lethal Use of Firearms by the Security Forces in Northern Ireland (Mercier Press, Dublin 1985)

Astorga L, Security, traffickers and military. The power and the shadow (Tusquets, Mexico 2007)

Benítez Manaut RG, The Administration of Defence in Latin America Volume II: National Analysis (Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, Universidad Estatal a Distancia, Madrid 2008)

Bew P, Gillespie G, Northern Ireland: A Chronology of the Troubles 1968-1999 (Gill and Macmillan, Dublin 1999)

Bonner D, Emergency Powers in Peacetime (Sweet & Maxwell, Norwich 1985)

Born H, Leigh I, Handbook on Human Rights and Fundamental Freedoms of Armed Forces Personnel (DCAF, Geneva 2008)

Buckland S, McDermott W, Ombuds Institutions for the Armed Forces: A Handbook (DCAF, Geneva 2012)

Bundeswehr, The Bundeswehr in 2002: The Current Situation and Perspectives (The Federal Ministry of Defence, Bonn 2002)

Chuter D, War Crimes: Confronting Atrocity in the Modern World (Lynne Rienner Publishers, Colorado, 2003)

Coogan TP, The Troubles: Ireland's Ordeal 1966-1995 and the Search for Peace (Hutchinson, London, 1995)

Cryer R, Friman H, Robinson D, Wilmschurst E, An Introduction to International Criminal Law and Procedure (Cambridge University Press, Cambridge 2014)

Da Cruz P, Comparative Law in a Changing World (Routledge-Cavendish, 3rd ed, New York 2007)

Davidson S, The Inter-American Human Rights System (Dartmouth Publishing Company, Hants 1997)

De Schutter O, International Human Rights Law (Cambridge University Press, UK 2010)

De Than C and Shorts E, International Criminal Law and Human Rights (Sweet & Maxwell Limited, London 2003)

- Desch MC, *Civilian Control of the Military, The Changing Security Environment*, (The John Hopkins University Press, Baltimore 1999)
- Development, Concepts and Doctrine Centre, *Joint Doctrine Publication 0-01 UK Defence Doctrine* (3rd edn, Ministry of Defence, Wiltshire 2015)
- Diamond L, *Developing Democracy Toward Consolidation* (The John Hopkins University Press, Baltimore and London 1999)
- Dyzenhaus D, *The Constitution of Law: Legality in a Time of Emergency* (Cambridge University Press, Cambridge 2006)
- Dyson T, *The Politics of German Defence and Security: Policy Leadership and Military Reform in the Post-Cold War Era* (Berghahn Books, New York 2007)
- Elliott S, Flackes WD, *Conflict in Northern Ireland – An Encyclopaedia* (ABC-CLIO, Oxford 1999)
- Evans MD, Morgan R, *Preventing Torture: A Study of the European Convention for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment* (Clarendon Press, Oxford 1998)
- Farrell M, *Northern Ireland: the orange state* (London 1998)
- Feaver PD, *Armed Servants: Agency, Oversight, and Civil-Military Relations* (Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, and London 2003)
- Fleck D, “The Law of Non-International Armed Conflicts” in Fleck D (ed), *The Handbook of International Humanitarian Law* (2nd edn, Oxford University Press 2010)
- Gilly A(ed), *Felipe Angeles en la Revolucion* (Ediciones Era, Mexico 2008)
- Ginsburg RB, Bruzelius A, *Civil procedure in Sweden* (Columbia University School of Law Project on International Procedure 1965)
- Greenwood C, “Scope of Application of Humanitarian Law” in Dieter Fleck (ed), *The Handbook of International Humanitarian Law* (2nd edn, Oxford University Press 2010)
- Greer S, “Powers of the Army” in Dickson B (ed), *Civil Liberties in Northern Ireland* (3rd edn, Committee on the Administration of Justice 1997)
- Gross O, Ní Aoláin F, *Law in Times of Crisis: Emergency Powers in Theory and Practice* (Cambridge University Press, New York 2006)
- Hamhill D, *Pig in the Middle: The Army in Northern Ireland 1969-1984* (Methuen London Ltd 1985)
- Henkin L, *The Age of Rights* (New York: Columbia University, 1990)
- Hillyard P, “Political and Social Dimensions of Emergency Law in Northern

Ireland” in Jennings A (ed), *Justice Under Fire: The Abuse of Civil Liberties in Northern Ireland* (Pluto Press, London 1990)

Hofstede G, *Culture's Consequences: Comparing Values, Behaviors, Institutions and Organizations Across Nations*. (2nd edn, Sage Publications, California 2001)

Hogan G, Walker C, *Political Violence and the Law in Ireland* (Manchester University Press, Manchester 1989)

Huntington SP, *The Soldier and the state: The theory and politics of civil-military relations* (Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge 1957)

Independent Commission on Policing for Northern Ireland, *A New Beginning: Policing in Northern Ireland* (Her Majesty's Stationery Office, Norwich 1999)

Jackson J, Doran S, *Judge Without Jury: Diplock Trials in the Adversary System* (Clarendon Press, Oxford 1995)

Janowitz M, *The Professional Soldier: A Social and Political Portrait* (The Free Press, New York, New York 1971)

Jeffrey K, “The British army and Ireland since 1922” in Bartlett T and Jeffrey K (eds), *A military history of Ireland* (Cambridge University Press 1996)

Jennings A, “Shoot to Kill: The Final Courts of Justice” in Jennings J(ed), *Justice Under Fire: The Abuse of Civil Liberties in Northern Ireland* (Pluto Press, London 1990)

Johnson JJ, “The Latin-American military as a politically competing group in transitional society”, in Johnson JJ (ed), *The Role of the Military in Under- Developed Countries* (Princeton University Press, Princeton 1962)

Joseph S, Schultz J, Castan M, *The International Covenant on Civil and Political Rights: Cases, Materials, and Commentary* (2nd edition, Oxford University Press, 2004)

Karhu J, “How to Make Comparable Things: Legal Engineering at the Service of Comparative Law” in Van Hoecke M(ed), *Epistemology and Methodology of Comparative Law* (Hart Publishing, USA 2004)

Kleiman AR, Caulkins P, Hawken A, *Drugs and drug policy, what everyone needs to know* (Oxford University Press New York 2011)

Korff D, *The Diplock Courts in Northern Ireland: A Fair Trial?* (Netherlands Institute of Human Rights, Utrecht 1984)

Korff D, *The right to life: A guide to the implementation of Article 2 of the European Convention on Human Rights* (Council of Europe, Belgium 2006)

Leigh I, “Democratic Control of Intelligence and Security Services: A Legal

Framework”, in Bryden A, Fluri P (eds), *Security Sector Reform: Institutions, Society and Good Governance* (Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, Munich 2003)

Mansergh N, *The Irish Question 1840-1921* (George Allen & Unwin Ltd, London 1965)

Mares DR. *Drug Wars and Coffeehouses* (CQ Press, Washington D.C. 2006)

McGoldrick D, *The Human Rights Committee: Its Role in the Development of the International Covenant on Civil and Political Rights* (Oxford University Press, 1994)

McVeigh R, “It’s part of life here....” – *The Security Forces and Harrasment in Northern Ireland* (Committee on the Administration of Justice, Belfast 1994)

Mégret F “Nature of Obligations” in Moeckli, Shah, Sivakumaran, Harris (eds), *International Human Rights Law* (2nd edn, Oxford University Press, UK 2014)

Miguel Agustin Pro Juarez Human Rights Centre, *A Year from Tlatlaya: the Order was to Demolish* (Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., Mexico City, June 2015)

Ministry of Defence, *Joint Doctrine Publication 1-10 Captured Persons (CPERS)* (3rd edn, The Development, Concepts and Doctrine Centre, Wiltshire 2015)

Mulcahy A, *Policing Northern Ireland – Conflict, legitimacy and reform* (Willan Publishing 2006)

Ngoma N, “Civil-military relations: Searching for a conceptual framework with an African bias” in Chileshe G, Chimanse M, Ngoma N, Lawndo P, Mbewe T (eds), *Civil-Military Relations in Zambia: A review of Zambia’s Contemporary CMR History and Challenges of Disarmament, Demobilisation and Reintegration* (Institute for Security Studies, South Africa 2004)

Nolte G, Krieger H, *Military Law in Germany* (G. Nolte ed., *W de G Recht* 2006)

Northern Ireland Human Rights Assembly, *Broken Covenants: Violations of International Law in Northern Ireland* (National Council for Civil Liberties, London 1993)

Nunn FM, “On the role of the military in twentieth-century Latin America: The Mexican case”, in Ronfeldt D (ed), *The modern Mexican military: A reassessment* (Center for U.S.-Mexican Studies, University of California, La Jolla 1984)

Peltzman S, Fiorentini G, *The economics of organised crime* (Cambridge University Press, New York 1995) 3

Perreau-Saussine A and Murphy JB(eds), *The Nature of Customary Law: Legal, Historical and Philosophical Perspectives* (Cambridge University Press, UK 2007)

Pictet JS, Commentary IV Geneva Convention Relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Geneva International Committee of the Red Cross 1958)

Posner E A, Vermeule A, Terror in the Balance: Security, Liberty, and the Courts (Oxford University Press, New York 2017)

Ramos JM, "Performance in the security of the northern border and the Merida Initiative: background and challenges" in Armijo Canto (ed), Migración y seguridad: nuevo desafío en México (CASEDE Mexico City 2011)

Ratner R, Abrams JS, Bischoff JL, Accountability for Human Rights Atrocities in International Law: Beyond the Nuremberg Legacy (3rd edn, Oxford University Press, UK, 2010)

Ronfeldt D (ed), The modern Mexican military: A reassessment (Center for U.S.- Mexican Studies, University of California, La Jolla 1984)

Rossiter CL, Constitutional Dictatorship: Crisis Government in the Modern Democracies (Princeton University Press, Princeton 1948)

Rowe P, The Impact of Human Rights Law on Armed Forces (Cambridge University Press, Cambridge 2006)

Roy Chowdhury S, Rule of Law in a State of Emergency: The Paris Minimum Standards of Human Rights Norms in a State of Emergency (St Martin's Press, New York 1989)

Sandoz Y, Swinarski C, Zimmermann B, Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 to the Geneva Conventions of 12 August 1949 (Martinus Nijhoff Publishers, Geneva 1987)

Schiff RL, The Military and Domestic Politics: A Concordance theory of civil-military relations (Routledge, New York 2016)

Schmitt C, The Concept of the Political (George Schwab, tr, Rutgers University Press, New Jersey 1976)

Shaw M, International Law (7th edn, Cambridge University Press, UK

2014) Smith J, Hogan B, Criminal Law (5th edn, Butterworths, London 1983)

Steinhardt R, "The Role of Domestic Courts in Enforcing International Human Rights Law" in Hannum H (ed), Guide to International Human Rights Practice (4th edn, Transnational Publishers Lc, NY 2004)

Sunga LS., Individual Responsibility in International Law for Serious Human Rights Violations, (Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht 1992)

Tewes H, Germany, Civilian Power and the New Europe: Enlarging Nato and the European Union (Palgrave, New York 2002)

Tushnet MV, "Emergencies and the Idea of Constitutionalism" in Backer TE, StackJF (eds), At War with Civil Rights & Civil Liberties (Rowan &

Littlefield Publishers, Inc., Oxford 2006)

U. Frevert, *A Nation in Barracks: Modern Germany, Military Conscription and Civil Society* (A. Boreham, D. Brückenhaus trs, Berg, Oxford, New York 2004)

Van Hoecke M, "Deep Level Comparative Law" in Van Hoecke M (ed), *Epistemology and Methodology of Comparative Law* (Hart Publishing, USA 2004)

Vargas Casillas L, García Ramírez S, *Legislative Projects and Other Criminal Themes* (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Mexico City 2003)

Walker G, *A history of the Ulster Unionist Party* (Manchester University Press 2004)

Walsh CPJ, "Arrest and Interrogation" in A. Jennings (ed), *Justice Under Fire: The Abuse of Civil Liberties in Northern Ireland* (Pluto Press, London 1990)

Wolfrum R, Fleck D, "Enforcement of International Humanitarian Law" in Fleck D (ed), *The Handbook of International Humanitarian Law* (2nd edn, Oxford University Press, Oxford 2010)

Zirk-Sadowski M, "Legal Epistemology and Transformation of Legal Cultures" in Van Hoecke M (ed), *Epistemology and Methodology of Comparative Law* (Hart Publishing, USA 2004)

Zweigert, Kötz, *An Introduction to Comparative Law* (Oxford University Press, 3rd ed, New York 1998)

OTROS DOCUMENTOS:

Chabat J, "Drugtrafficking in the Mexico-United States relations: The sources of the conflict" (2016) no.193 Documentos de Trabajo del CIDE 1

International Criminal Law & Practice Training Materials, Crimes Against Humanity (EU 2011)

Instructions by the Director of Operations for Opening Fire in Northern Ireland, Restricted Document (LHLPC, Army Cuttings, November 1971)

Khakee A, "Securing Democracy? A Comparative Analysis of Emergency Powers in Europe" (2009) no 30 (Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces (DCAF) Policy Paper)

Robles G, Calderon G, Magaloni B, "The economic consequences of drug trafficking violence in Mexico" (Inter-American Development Bank IDB, November 2013)

The Joint Doctrine & Concepts Centre, *The Joint Service Manual of the Law of Armed Conflict* (Joint Warfare Publications, Wiltshire 2004)